

UGT INFORMA

LA JUSTICIA SENTENCIA QUE EL PERSONAL LABORAL QUE TRABAJA EN CENTROS EDUCATIVOS TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE DÍAS DE ASUNTOS PROPIOS DURANTE EL PERIODO LECTIVO

CASTILLA-LA MANCHA

El personal laboral que trabaja en centros educativos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tiene, con carácter general, retirado el derecho a disfrutar de los 6 días por asuntos propios recogidos en su convenio.

Esta es la decisión de la Administración, que por supuesto no está plasmada en ningún documento ya que carece de soporte legal, sino que se ejecuta con una estrategia que ahora la justicia sentencia que no es legal.

El objetivo por el que la Administración nos roba este derecho es claro: *“evitar el coste económico que este derecho puede ocasionar al tener que cubrir algunas de las ausencias laborales que pudieran producirse”*.

La motivación que empuja a la Administración para el asalto a mano armada es conocida: ***“como el personal laboral que trabaja en centros educativos no alcanza el número de horas trabajadas que establece la jornada laboral máxima fijada en su convenio, eliminamos este derecho”***.

Evidentemente tomar esta medida con este argumento está fuera de toda norma, por lo que las mentes pensadoras de la Administración se estrujan el cerebro para cuadrar el círculo.

La forma en la que la Administración decide meter la mano en nuestro bolsillo es la siguiente: ***“vamos a denegar sistemáticamente todas las solicitudes de días de asuntos particulares que se produzcan por parte de este personal indicando como motivo POR RAZONES DEL SERVICIO, sin justificar nunca a los trabajadores por qué les negamos el derecho, simplemente se lo vamos a negar”***. Nunca se justifican las razones del servicio porque nunca hay razones del servicio, ya que existen bolsas de trabajo que funcionan de forma muy eficiente.

Los argumentos de UGT en el tribunal han sido sencillos, simplemente hacemos una lectura objetiva de lo que dice nuestro convenio:

- El personal laboral que trabaja en centros educativos tiene derecho a disfrutar de días de asuntos propios.
- Para el personal laboral que no alcance la jornada laboral máxima no está prevista la retirada del derecho a disfrutar de los días por asuntos particulares.
- Las razones del servicio que alega la Administración se dan cuando la plantilla está totalmente cubierta, lo cual significa que siempre habrá razones del servicio para denegar el derecho, por lo cual lo que hace la Administración es barrer de un plumazo nuestro derecho.
- Las razones del servicio que alega la Administración se dan siempre en los centros en los que los trabajadores no alcanzan la jornada laboral máxima, y no se dan en los centros en los que sí se alcanza esta jornada laboral máxima, a pesar de que el servicio que presten sea idéntico.
- El funcionamiento de las bolsas de trabajo reduce a muy pocos casos aquellos en los que podríamos encontrar razones del servicio para denegar el disfrute de los días por asuntos particulares.

A continuación **mostramos la decisión de la justicia** mediante una sentencia que se da en primera instancia, no sienta jurisprudencia, pero echa por tierra los dos argumentos de la Administración para dejarnos sin días de asuntos propios.

SENTENCIA

En Toledo a 3 de Enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se hace constar que el anterior relato de hechos probados se deduce de los documentos aportados por las partes en el acto de la vista y testifical de representante sindical de personal laboral.

SEGUNDO.- Se postula por la actora que se la reconozca su derecho a disfrutar de los días de asuntos particulares contemplados en el convenio de personal laboral, no estando sujeta su negativa, a genéricas necesidades del servicio, o, al hecho de que dadas las funciones de los ATE en centros educativos, y, siendo fijos-discontinuos, disfrutando de vacaciones escolares, se sobreentienda que se disfrutaran de días durante el cierre vacacional del centro educativo, disfrutándose de los permisos por asuntos propios a lo largo del año, sin necesidad de hacer uso de los días por asuntos particulares. Tesis que ha defendido la Administración demandada.

Ha declarado en juicio el representante del colectivo de personal laboral, Fernando Montero Sánchez, participando en la redacción del convenio de aplicación, manifestando que los ATEs se adscriben a colegios con niños con

De conformidad con lo actuado, visto el actual artículo 75 del convenio aplicable, no se contempla que el disfrute de días de asuntos particulares tenga que estar supeditado a vacaciones de Navidad, verano, días no lectivos. Sin que en el supuesto de la actora, en concreto, se hayan justificado las necesidades del servicio que justificaron la denegación. Es decir, no se concede el derecho que contempla el convenio colectivo, ni se han justificado las específicas necesidades del servicio para su denegación,

TERCERO.- De todo lo actuado se deduce la ausencia de justificación suficiente para denegar un derecho contemplado en convenio colectivo, de tal manera que queda vacío de contenido, la denegación sistemática a los Auxiliares Técnicos Educativos del disfrute de días de asuntos particulares, retribuidos, toda vez que son personal laboral, que no se les excluye expresamente de las previsiones a esos efectos, que se contienen en el convenio. Sin que tampoco la genérica "necesidad del servicio" baste para su desestimación, toda vez que se han de acreditar las concretas necesidades para el día-s para el que se solicita el día de asuntos particulares.

Incurriéndose en caso contrario, en una clara discriminación frente al resto de trabajadores personal laboral de la JCCM, incluso en relación con el

1.- Se ESTIMA LA DEMANDA en cuanto se refiere a la DECLARACIÓN DE DERECHO de la demandante, y, en consecuencia, se reconoce el derecho de aplicación del VIII Convenio colectivo de Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. (DOCM 09/11/2017; modificado por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 25/10/2017 (DOCM 229 de 27/11/2017), por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 28/10/2017 (DOCM 1 de 02/01/2018), por Acuerdo sobre jubilación parcial de la Comisión Negociadora de 28/10/2017 (DOCM 1 de 02/01/2018) y por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 18/07/ 2018 (DOCM 159 de 14-08-2018).

Se declara el derecho a disfrutar de los días de asuntos particulares, actualmente previstos en art. 75 del VIII Convenio, debiéndose estar y pasar por dicha declaración.

En definitiva esto es lo que dictamina la juez:

- La existencia de bolsas de trabajo y su eficaz funcionamiento obliga a la Administración a que explique mejor cuáles son las necesidades del servicio que justifican la denegación del derecho, sin que una supuesta falta de liquidez presupuestaria pueda ser aceptada.
- El hecho de que las personas trabajadoras no alcancen la jornada anual máxima no permite la eliminación del derecho a disfrutar de días por asuntos particulares.
- El personal laboral que trabaja en centros educativos tiene derecho a disfrutar de los 6 días por asuntos particulares recogidos en el convenio durante el periodo escolar.
- La Administración está obligada a conceder durante el periodo escolar los días de asuntos particulares que le corresponden a la persona demandante.

El camino a partir de ahora no es corto, pero sí muy claro, pues ha sido la forma en la que hemos resuelto otros conflictos, por ejemplo, el de las Residencias Universitarias. Cualquier persona trabajadora que quiera hacer efectivo su derecho tendrá que acudir, casi con total seguridad, a los tribunales, y conseguir así por sentencia judicial que la Administración quede obligada a conceder este derecho. Después de haber conseguido un puñado de sentencias favorables, si esto se produce, la Administración decidirá no seguir siendo condenada y aplicará para todo el mundo lo que la justicia concede sólo a los demandantes.

Así pues, os animamos a que contactéis con nosotros si queréis más información sobre este asunto, y sobre la forma de proceder para conseguir el reconocimiento del derecho.